CONSTANCIA SECRETARIAL. -Santiago de Cali, junio 03 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que a la fecha el presente proceso reporta más de un año de inactividad-. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1042
Radicación 76001-40-03-015-**2018-01095**-00

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión cuidadosa del expediente se tiene que la última actuación surtida en el asunto de marras data del 16 de enero del 2020, fecha en la que se notificó el Auto Interlocutorio No. 32 folio 29, cuaderno 1, sin que posterior a ello, se adelante actuación alguna, razón por la cual es procedente declarar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad lo establecido en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

En razón a lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO. - ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares aquí decretadas.

TERCERO. -ORDENAR el desglose de los documentos respectivos en favor del demandante con las constancias de rigor.

CUARTO. - No hay lugar a condenas en perjuicios y costas.

QUINTO. - ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación en el aplicativo Justicia XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA
En Estado No. 77 de hoy 06/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, 03 de junio de 2022, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1041

RADICACION: 2021-00804-00

En atención al anterior informe de secretaría y como quiera que la apoderada de la parte actora allega documento contentivo del inventario de bienes con los respectivos anexos, se agregan al expediente para que obren, siguiendo con la diligencia expresa de que trata el art. 501 del CGP, se fija fecha para diligencia de inventario y avalúo de bienes.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E

Primero: FIJAR el **22 DE JUNIO DE 2022 A LAS 2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de bienes relictos que pertenecieron a la causante **YOLANDA ARCOS DE GONZALEZ**, de acuerdo al art. 501 del C.G. del P.

La audiencia se realizará de forma Virtual conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos CSJAA2043 y PCSJA20- 11581 de junio de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se REQUIERE a las partes que en el término de tres (03) días informen a este despacho la dirección de sus correos electrónicos, con el fin de remitirles el link y las instrucciones para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA
En Estado No. 77 de hoy 06/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, 03 de junio de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (03) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1040
RADICACION 2022-00222-00

En el escrito que antecede presentado el 26 de mayo de 2022, la apoderada judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda y sus anexos, a lo cual accede el despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ACEPTAR** la solicitud de retiro de la demanda allegado por la parte actora.

2. **AUTORIZAR** su retiro y su desglose de manera virtual.

3. **CANCELAR** su radicación y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA
En Estado No. 77 de hoy 06/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Santiago de Cali, 3 de junio de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente pago directo, informándole que la parte actora dentro del trámite concedido presenta escrito de subsanación. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1039

RADICACIÓN 76001400301520220-00314-00

En atención al informe de secretaria que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación, encuentra el despacho que el escrito de solicitud de aprehensión del vehículo fue corregido en debida forma y dentro de los términos concedidos para ello.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO.-ADMITIR la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por BANCOLOMBIA S.A con NIT 890.903.938-8, contra MILTON FABIAN RODRIGUEZ ALVARADO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con C.C. 1.107.103.402 .

SEGUNDO. -OFÍCIESE al comandante de la Sijin –Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1835 del 2015 proceda a la inmovilización del vehículo de placas **FRL-456** de propiedad de MILTON FABIAN RODRIGUEZ ALVARADO y lo entregue directamente a la sociedad solicitante o a quien se delegue para dicho fin.

TERCERO. -ORDENAR que el vehículo inmovilizado sea trasladado a uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en la Resolución DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021. Una vez ocurra lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy 06/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, junio 03 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, para revisión. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Junio tres (3) de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1044
RADICACION 2022-326

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada por **APOLO IMPRESIONES SAS,** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **QUESOS LA FLORIDA SAS,** encuentra el despacho que el demandado conforme al lugar para recibir notificaciones declaradas en el libelo de la demanda y del cual da cuenta el certificado de existencia respecto de su domicilio principal, pertenece a la comuna 4 de la ciudad.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 28 del C.G. del P., al tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y el demandado se domicilia en la comuna 4 de esta ciudad, de tal modo que teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 28 y el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P., en concordancia con los Acuerdos PSAA15-10443 y CSJVR16-148, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento del presente proceso le corresponde al Juzgado No. 4 o 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda, ordenándose la remisión de las presentes diligencias para que sea asignada al Juzgado 4 o 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que corresponda. Por lo antes expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Santiago de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada por **APOLO IMPRESIONES SAS.** quien actúa atreves de apoderado judicial en contra de **QUESOS LA FLORIDA SAS,** por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias por competencia al señor JUEZ 4 o 6 de PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD que corresponda**,** por ser de su competencia, dejando anotada su salida y cancelada la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 77 de hoy 06/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.-Santiago de Cali, Junio 3 de 2022. En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente demanda, para ser rechazada por no haber sido subsanada. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Junio tres (3) de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1043
Radicación 760014003015-2022-00330-00

En atención al informe secretarial que antecede y observado que la parte demandante, dentro del término conferido en auto No. 943 calendado en Mayo 24 de 2022, no corrigió la demanda, pues no se observa algún escrito de subsanación, de conformidad a lo que señala el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA propuesta por JESUS HERNANDO VALENCIA GIRALDO en contra de ROGER ORTIZ PARDO y BLANCA MILENA RAMOS.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, entréguese a la parte demandante los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Archívese la demanda y cancélese su radicación en los libros y los registros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA
En Estado No. 77 de hoy 06/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria